

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de abril de 2023


Radicado No. 2023-00182-00

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma. Obsérvese, que no acató lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de fecha 28 de marzo de 2023.

En efecto, en el primer numeral se le indicó que allegará el documento donde se evidenciará el avalúo catastral del presente año con respecto al inmueble objeto de la demanda; requisito indispensable para determinar la cuantía. Valga indicar, que el contrato de leasing financiero, es un contrato especial de arrendamiento con opción de compra, por ello, la cuantía se determina por el valor del bien tal como preceptúa el artículo 26-6 del CGP., y para determinar ello, es necesario verificar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución y no como lo señala el memorialista.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el libelo genitor a quien lo radicó, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ